



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

11 de febrero de 1985

Núm. 196-I

ACUERDO

Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica Hispano-Colombiano, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Colombia, para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral, firmado «ad referendum» el 28 de diciembre de 1983, en Bogotá.

La Mesa de la Cámara ha deliberado sobre el escrito número 15.232 por el que se envía a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución el Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica Hispano-Colombiano, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Colombia, para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral, firmado «ad referendum» el 28 de diciembre de 1983 en Bogotá. Considerando que implica «obligaciones financieras para la Hacienda Pública» (artículo 94.1.d) de la Constitución), y en concreto el artículo III, la Mesa ha adoptado el acuerdo de tramitarlo con arreglo al artículo 94.1 de la Constitución, encomendar dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento de la Cámara, por un período de 15 días hábiles que expira el 28 de febrero.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del citado Reglamento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA HISPANO-COLOMBIANO, ENTRE EL GOBIERNO DEL REI-

NO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL

Los Gobiernos del Reino de España y de la República de Colombia, animados por el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países y en el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica de 27 de junio de 1979, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

Se designan como órganos ejecutores del Acuerdo Complementario al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte española, y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, operando a través de sus Organismos adscritos vinculados o incorporados a su estructura interna, por parte colombiana.

ARTICULO II

Las acciones previstas en el presente Acuerdo se desarrollarán a partir del momento de su firma y a lo largo de los años 1984, 1985 y 1986.

ARTICULO III

Por el presente Acuerdo, el Gobierno Español se compromete a:

1. Enviar a Colombia:

a) Una misión de expertos para cooperar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la ejecución de programas de interés mutuo en las áreas de planificación y Organización Administrativa, Relaciones Laborales, Empleo, Seguridad e Higiene Ocupacionales, Formación Profesional, Seguridad Social y Servicios Sociales. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de cien meses-experto.

b) Una misión de expertos para cooperar con el Servicio Nacional de Aprendizaje en la ejecución de programas de Formación Profesional. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de ochenta meses-experto.

c) Una misión de expertos para cooperar con el Instituto de Seguros Sociales en la ejecución de programas sobre Seguridad e Higiene Ocupacional. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de cuarenta meses-experto.

d) Una misión de expertos para cooperar con la Caja Nacional de Previsión en la programación y ejecución de planes, especialmente en aspectos relacionados con la Tercera Edad. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de doce meses-experto.

e) Una misión de expertos para cooperar con el Politécnico Colombiano «Jaime Isaza Cadavid» en el desarrollo de la Carrera de Tecnología de Seguridad e Higiene Ocupacional. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de treinta meses-experto.

2. Conceder y sufragar becas, en número máximo de diecinueve, para el perfeccionamiento en España de directivos, técnicos y homólogos de los expertos españoles, representantes de los organismos receptores de la cooperación española, con la siguiente distribución:

a) Ocho becarios colombianos en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1.a) del artículo III.

b) Seis becarios colombianos en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1.b) del artículo III.

c) Tres becarios colombianos en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1.c) del artículo III.

d) Dos becarios colombianos en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1.d) del artículo III.

3. Facilitar gratuitamente al Gobierno colombiano las publicaciones y material didáctico elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español que se estimen necesarios para la ejecución de los programas de cooperación.

ARTICULO IV

Uno de los expertos referidos en el artículo anterior actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española, con funciones de dirección y coordinación de

los programas, sin perjuicio de las específicas que —como experto— le puedan corresponder.

ARTICULO V

1. Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles, previstos en el artículo III, serán sufragados plenamente por el Gobierno español.

2. Las becas a que se refiere el artículo III, con una duración máxima de tres meses, cubrirán gastos de enseñanza, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una bolsa para manutención y alojamiento por la cuantía diaria establecida en el territorio nacional para los funcionarios españoles de similar categoría administrativa, así como el pasaje aéreo para el regreso de los becarios a Colombia.

ARTICULO VI

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en virtud del presente Acuerdo Complementario serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que, para cooperación técnica, se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario del mencionado Ministerio.

ARTICULO VII

El Gobierno de Colombia se obliga, a través de los Organismos receptores de la Cooperación Técnica, a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de los programas previstos en este Acuerdo.

2. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual debe trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.

3. Poner a disposición de la Misión española las instalaciones necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo. La Oficina de la Jefatura de Misión se ubicará en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Facilitar el personal de apoyo de secretaría.

5. Poner a disposición de la Misión española los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos exigidos por el cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que los expertos deban desplazarse fuera de su residencia habitual, el Gobierno colombiano asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.

6. Otorgar a los expertos españoles, que en virtud del presente Acuerdo se trasladen a Colombia, las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno colombiano concede a los expertos de Organismos Internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación previa acreditación por vía diplomática.

7. Conceder a los expertos españoles, por concepto de viáticos, una cantidad equivalente a treinta días, de acuerdo a la escala establecida para funcionarios públicos del orden nacional en Colombia, para que éstos atiendan sus gastos de asentamiento.

8. Facilitar, con oportunidad del regreso a España de los expertos españoles previstos en el Artículo III, la convertibilidad en dólares de las cantidades obtenidas en moneda nacional por éstos a consecuencia de la venta de sus bienes adquiridos en Colombia durante el ejercicio de su misión.

9. Exonerar del pago de derechos aduaneros o de cualquier otra tasa, gravamen o impuesto, tanto nacionales como departamentales o municipales, a los materiales, maquinaria, instrumentos y equipos que, con destino a los programas de cooperación técnica desarrollados en virtud del presente Acuerdo, se adquieran en España.

10. Seleccionar con criterios de objetividad y máxima eficacia a los becarios previstos en el Artículo III, que posteriormente actuarían en Colombia como agentes multiplicadores de los conocimientos adquiridos en España.

11. Tomar a su cargo los pasajes aéreos de ida de los becarios a los que se refiere el artículo III.

ARTICULO VIII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo se constituye una comisión evaluadora, integrada por representantes de los órganos ejecutores de ambos países, del Departamento Nacional de Planeación de Colombia y el Jefe de Misión que, en reuniones periódicas,

realizará el seguimiento y control del desarrollo del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, se estimen pertinentes.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo Complementario se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor cuando ambas partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales internos y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986. A partir de esta fecha y para la culminación de aquellos programas que se estén desarrollando, se prorrogará automáticamente durante el período de negociación de un nuevo Acuerdo.

DISPOSICION ADICIONAL

En función de los criterios que señale la comisión evaluadora, que se prevé en el artículo VIII del presente Acuerdo, y según lo aconseje el desarrollo del correspondiente programa, podrá ampliarse la provisión de becas concedidas en el epígrafe 2 del artículo III, hasta un máximo de dos, en el marco de la ejecución de lo recogido en el ítem e) del epígrafe 1 del referido artículo, bien directamente dentro de este Acuerdo Complementario o de otras acciones de carácter bilateral o multilateral en las que participe España.

Hecho en Bogotá, D. E. a los veintiocho días del mes de diciembre de 1983, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961